



Auto No.	452
Radicado	05266 31 10 002 2022-00338 00
Proceso	SUCESION INTESTADA
Solicitante (s)	MATEO GIL USMA, KEVIN STIVEN GIL YEPES, Y MARTHA ISABEL USMA MONCADA en representación de los menores A.C.G.U, Y E.G.U
Causante (s)	DARIO DE JESÚS GIL DE OSSA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR CUANTÍA

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento de la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del extinto DARIO DE JESÚS GIL DE OSSA promovido por MATEO GIL USMA, KEVIN STIVEN GIL YEPES, y MARTHA ISABEL USMA MONCADA en representación de los menores A.C.G.U, Y E.G.U, a través de apoderada judicial.

### CONSIDERACIONES

En la presente causa, se relaciona como bienes objeto de inventarios y avalúos el derecho de propiedad del 0.75% sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-378960, y el vehículo automotor con placas DHZ878 los cuales tienen un avalúo de \$13.477.727, y \$24.203.257., respectivamente.

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que los Jueces de Familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos:

“9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

A su turno, la cuantía que establece el artículo 25 obra en cita, determina que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150), y el salario mínimo legal mensual vigente que rige a partir del 1º de enero de 2022 es del orden de \$1.000.000, situando la competencia del Despacho para esta clase de asuntos cuando el valor de los bienes objeto del inventario supere la suma de \$150.000.000.

Como se observa, la cuantía de la presente causa está en la suma de \$37680984, que corresponde a los derechos de propiedad sobre los inmuebles de la causante; de ahí que esta Judicatura no sea la competente para adelantar el correspondiente trámite, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, de conformidad con la regla de competencia contenida en el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en atención a lo consignado por el artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se ordenará su remisión a Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, Antioquia, para su debida asignación y conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda de APERTURA Y RADICACIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la extinta DARIO DE JESÚS GIL DE OSSA promovido por MATEO GIL USMA, KEVIN STIVEN GIL YEPES, y MARTHA ISABEL USMA MONCADA en representación de los menores A.C.G.U, Y E.G.U, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado, Antioquia, para su debida asignación y conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>

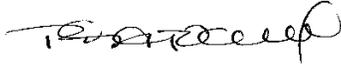
JUEZ

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

(mc)

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS  
ELECTRONICOS N° 79  
Fijado hoy, 27 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría  
del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



**PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO**  
Secretaria